

**UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**



**ANÁLISIS DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ECLESIAÍSTICO DE  
UNA DIÓCESIS ACERCA DEL VICIO DE CONSENTIMIENTO Y SU  
INFLUENCIA EN LA INVESTIGACIÓN PREJUDICIAL O PASTORAL  
DESDE EL MOTU PROPRIO *MITIS IUDEX DOMINUS IESUS***

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN PERSONA,  
MATRIMONIO Y FAMILIA**

**AUTOR**

**JULIO ARTURO RAMÍREZ CABRERA**

**ASESOR**

**DR. EDWUAR TOCTO MEZA**

**Chiclayo, 2019**

Este trabajo de investigación está dedicado a mis padres y hermanas que me han apoyado incondicionalmente.

Damos gracias a Dios, a mis padres, hermanas y a mis asesores que han prestado su ayuda y su servicio incondicional

## Resumen

La presente investigación titulada “Análisis de sentencias del tribunal eclesiástico de una Diócesis acerca del vicio de consentimiento y su influencia en la investigación prejudicial o pastoral desde el Motu Proprio *Mitis Iudex Dominus Iesus*”, analiza y clasifica las sentencias de nulidad por vicio de consentimiento, dadas en el Tribunal Eclesiástico de Chiclayo, para identificar las causas de dichas anomalías, de tal forma, que esta información pueda servir de ayuda al instituto llamado Investigación Prejudicial o Pastoral, creado en la última reforma matrimonial del Papa Francisco. Toda esta investigación incentivará a tomar en cuenta aspectos importantes en la formación de los futuros cónyuges que se pueden plasmar en el programa diocesano de pastoral familiar, además de afianzar las actuaciones de los consejeros dentro de la investigación prejudicial o pastoral.

Palabras clave: Consentimiento matrimonial, Vicios del consentimiento matrimonial, Jurisprudencia matrimonial canónica, Investigación Prejudicial o Pastoral.

## Abstract

The present research called "Analysis of judgments of the ecclesiastical court of a Diocese about the vice of consent and its influence in the preliminary or pastoral investigation from the *Motu Proprio Mitis Iudex Dominus Iesus*, analyzes and classifies the nullity sentences for vice of consent given in the Ecclesiastical Court of Chiclayo in order to identify the causes of those anomalies so this information can be helpful to Prejudicial or Pastoral Investigation Institute, created in the last matrimonial reform of Pope Francis. All this investigation will encourage researchers to focus on important aspects in the formation of future spouses that can be translated into the diocesan family pastoral program, and it will also include the actions of the counselors in the preliminary or pastoral investigation.

**Keywords:** Marriage consent, Vices of matrimonial consent, canonical matrimonial jurisprudence, Prejudicial or Pastoral Investigation.

|  |                  |
|--|------------------|
| <b><i>I. Introducción.....</i></b>   | <b><i>7</i></b>  |
| <b><i>II. Marco Teórico - Conceptual.....</i></b>                            | <b><i>9</i></b>  |
| <b><i>2.1 Antecedentes del problema.....</i></b>                             | <b><i>9</i></b>  |
| <b><i>2.2 Marco teórico:.....</i></b>  | <b><i>10</i></b> |
| <b><i>2.2 .1 Magisterio de la Iglesia:.....</i></b>                          | <b><i>10</i></b> |
| <b><i>2.2.2 Marco conceptual.....</i></b>                                    | <b><i>12</i></b> |
| <b><i>III. Metodología:.....</i></b>   | <b><i>16</i></b> |
| <b><i>3.1 Paradigma, método y diseño de investigación.....</i></b>           | <b><i>16</i></b> |
| <b><i>3.2 Abordaje metodológico.....</i></b>                                 | <b><i>16</i></b> |
| <b><i>3.3 Objetos de la investigación.....</i></b>                           | <b><i>17</i></b> |
| <b><i>3.4. Escenario.....</i></b>  | <b><i>17</i></b> |
| <b><i>3.5 Procedimiento de recolección de datos cualitativos:.....</i></b>   | <b><i>17</i></b> |
| <b><i>IV. Gestión del proyecto de investigación.....</i></b>                 | <b><i>21</i></b> |
| <b><i>4.1. Consideraciones éticas implicadas y rigor científico.....</i></b> | <b><i>21</i></b> |
| <b><i>4.2. Recursos.....</i></b>   | <b><i>21</i></b> |
| <b><i>4.3. Matriz de consistencia.....</i></b>                               | <b><i>22</i></b> |
| <b><i>V. Resultados y discusión.....</i></b>                                 | <b><i>23</i></b> |
| <b><i>VI. Conclusiones.....</i></b>  | <b><i>29</i></b> |
| <b><i>VII. Recomendaciones.....</i></b>                                      | <b><i>31</i></b> |
| <b><i>VIII. Lista de referencias.....</i></b>                                | <b><i>32</i></b> |
| <b><i>IX. Anexos.....</i></b>  | <b><i>34</i></b> |
| <b><i>Anexo 01.....</i></b>  | <b><i>34</i></b> |
| <b><i>Anexo 02.....</i></b>  | <b><i>54</i></b> |

## I. Introducción

La sociedad se ha ido alejando de la plena verdad sobre el matrimonio y no sabe comprender adecuadamente lo que significa la entrega del hombre y la mujer en el matrimonio (cfr. Juan Pablo II, 1994).

“El matrimonio es una realidad social de carácter «nuclear»... y forma parte principal del «bien común» de la sociedad, a la vez que contribuye a constituirlo y a alcanzar ese bien” (Bañares, 2002). Las propiedades esenciales de la unión marital, la unidad y la indisolubilidad, nos encaminan a entender al matrimonio como el amor conyugal que tiende a hacerse un don en sí mismo y el recibirse mutuamente como un don al otro. La unidad matrimonial se funda bajo el consentimiento entendido como elemento causal fundante del matrimonio establecido por la entrega de voluntades de ambos cónyuges. (cfr. Bañares, 2002).

Como ya mencionaba Juan Pablo II, el significado del consentimiento se ha ido oscureciendo en la sociedad actual, de tal modo que cuando los novios van a contraer matrimonio, a veces hacen peligrar dicha unión por consentir vicios en sus voluntades.

En muchas partes del mundo, la institución matrimonial, fuera de considerarse un proyecto de vida y amor mutuo, era considerada como un pacto para unir, formar y establecer familias según conveniencias de los padres (cfr. Rojas, 2011). Esto hacía que algunas familias estuvieran expuestas a un clima de hostilidad y maltrato familiar debido a una carencia del querer tener un proyecto en común para ser felices mutuamente y llegar ambos a su perfección. Estos problemas afectaban a algunas familias quebrando el vínculo matrimonial y exponiendo a los niños a un ambiente no adecuado para su crecimiento como personas íntegras. Muchos de los novios eran llevados al altar contra su voluntad, poniendo en peligro la pureza de su consentimiento, pudiendo llegar a manifestaciones simuladas.

Por todas estas situaciones “la Iglesia con el paso de los siglos ha ido adquiriendo una conciencia más clara en lo referente al matrimonio siguiendo las enseñanzas de su fundador, entendiendo y exponiendo con mayor profundidad la doctrina matrimonial en el punto de la indisolubilidad del sagrado vínculo conyugal, sistematizando las causas de nulidad del consentimiento matrimonial, ha reglamentado más adecuadamente el proceso judicial correspondiente, de modo que la disciplina eclesial fuera siempre más coherente con la verdad de fe profesada” (Francisco, 2015).

Dichas normas expresadas en el Código de Derecho Canónico exigían que cada causa fuese analizada por dos tribunales en instancias sucesivas, por lo que, tras terminar una primera fase con duración inexacta, entre dos a cinco años, un tribunal inmediatamente superior tenía que confirmar dicha sentencia de primera instancia para que ésta pueda ser ejecutada. Esta disposición de la doble sentencia conforme, ha sido derogada en la última reforma de Francisco, pues la sola sentencia del tribunal eclesiástico puede pasar a ser ejecutiva si no es apelada.

En efecto, a raíz del motu proprio *Mitis Iudex Dominus Iesus* de Francisco publicado en el 2015 donde se reforma el proceso matrimonial canónico para las causas de declaración de nulidad del matrimonio, las distintas diócesis han ido poniendo en práctica dicha reforma según su propia realidad. En la diócesis de Chiclayo esta reforma se está implementando poco a poco, aunque no es muy conocida por parte de los fieles.

El problema que se quiere atender es el desconocimiento generalizado de la comunidad chiclayana sobre los casos de nulidad matrimonial debido a distintos vicios en el consentimiento conyugal. Tal desconocimiento por parte de los matrimonios y ministros no facilita que la reforma pueda desarrollarse plenamente en la diócesis de Chiclayo. Todo esto nos hace cuestionarnos lo siguiente: ¿De qué manera el estudio de los casos de nulidad por vicio de consentimiento desarrollada en una Diócesis a la luz de la normativa del Motu Proprio *Mitis Iudex Dominus Iesus*, contribuye a la formación de los novios en la Pastoral Matrimonial para prever futuros casos de nulidad?

Como objeto de investigación se ha indagado las sentencias de nulidad por vicio de consentimiento en el Tribunal de la Diócesis de Chiclayo para que las conclusiones puedan contribuir en la pastoral matrimonial diocesana, y siempre en concordancia a la nueva normativa del Motu Proprio *Mitis Iudex Dominus Iesus*. Para ello necesitamos, clasificar estos casos de nulidad según el vicio de consentimiento acaecido y discriminarlos para encontrar una constante de las causales de nulidad por vicio de consentimiento para fortalecer el trabajo pastoral y puedan prevenirlos.

La investigación que se presenta es novedosa, pues quiere dar a conocer las nuevas normativas del Motu Proprio *Mitis Iudex Dominus Iesus*, en especial a todos los agentes de la pastoral familiar para prevenir futuros casos de nulidad por vicio de consentimiento, pues ellos están llamados a preparar para la recepción fructífera del matrimonio canónico. Además, ayudará a los consejeros que participen en la investigación prejudicial o pastoral, para el discernimiento y si fuera el caso, la agilización de un futuro proceso de nulidad matrimonial.

## II. Marco Teórico - Conceptual

### 2.1 Antecedentes del problema

En la investigación se ha encontrado que frente al Motu Proprio *Mitis Iudex Dominus Iesus* de Francisco hay acercamientos para una mejor interpretación de la reforma como es el caso de España.

Una canonista española frente a la publicación del Motu Proprio antes citado nos da a conocer que “la reforma se presenta como la necesidad de dar respuesta a la sobrecarga de causas en algunos tribunales eclesiásticos..., debido a la lentitud en la resolución de algunas causas planteadas, que causan una injusticia a las partes afectadas, y disuaden a otros de solicitar la nulidad” (Roca, 2016). Esta investigación nos da luces para entender que nuestra diócesis no es ajena a la realidad de casos de nulidad, en ella también hay casos que por falta de personal formado en el tribunal eclesiástico y dedicado al estudio de dichos casos existe lentitud en los procesos.

Ante esta necesidad, nos sigue diciendo Roca que ha habido autores que han llevado años en proponer sugerencias con el fin de que se resuelvan en menos tiempo las causas de nulidad insistiendo en que algunas causas se tramiten ante un solo juez clérigo, no ante tribunal colegiado e inclusive el mismo Código permite otras medidas procesales para agilizar los procesos como “incorporación en la disciplina universal de la jurisprudencia de la Rota Romana sobre la conformidad equivalente entre dos sentencias (art. 291 §2 de la Dignitas Connubii), simplificación de las causas incidentales (arts. 218-228 de la Dignitas Connubii), la posibilidad de que la Signatura Apostólica dispense ad casum de la doble sentencia conforme, la posibilidad de que el cónyuge parte actora introduzca un nuevo capítulo de nulidad en segunda o ulterior instancia y que el cónyuge parte demandada, pueda proponer una acción reconvenzional no sólo ante el mismo juez y en el mismo juicio, sino ante un tribunal de segunda o ulterior instancia. Se puede delegar la instrucción, incluso por quienes ejercen la función judicial con potestad vicaria si haría falta en caso de que el tribunal tuviera un excesivo número de causas pendientes” (Roca, 2016).

Pérez (2010) realza del matrimonio canónico los derechos y obligaciones inherentes a la comunidad conyugal, los cuales son importante que los cónyuges sepan antes de contraer las nupcias. De tal manera que la existencia de algún vicio del consentimiento, desconocido en el momento y advertido con posterioridad, puede hacer

que el matrimonio sea nulo, esto nos lleva a fortalecer la formación de los novios en la pastoral familiar desde la entrevista con el sacerdote encargado y las charlas pre-matrimoniales.

En el ámbito latinoamericano, Colombia ha tenido una investigación sobre el matrimonio visto desde un contrato entre padres de distintas familias para unirlos entre sí como nos lo dice Rojas (2011), fortaleciendo nuestra investigación, en cuanto que los contrayentes van al matrimonio canónico no por decisión propia sino por voluntad de terceros.

En la actualidad no se encuentran estudios acerca de las sentencias canónicas desde la publicación del Motu proprio del año 2015. Antes de la reforma, se encuentran estudios de casos sobre nulidad por vicio del consentimiento, vistos desde el foro civil, en cuanto error en una cualidad de uno de los contrayentes como nos lo presenta Figueroa (2008), mostrando que “el error en una cualidad como vicio del consentimiento matrimonial” se encuentra inclusive contemplado en el foro civil chileno “en el artículo 8, nº 2 de la ley de matrimonio civil de 2004”.

Como se demuestra el objeto de estudio es novedoso debido a que tan solo han pasado cuatro años de la publicación del documento antes mencionado. Esta investigación ayudará a identificar y evitar posibles casos de nulidad por vicio de consentimiento favoreciendo la formación pastoral integral de las familias de la Diócesis de Chiclayo.

## **2.2 Marco teórico**

### **2.2 .1 Magisterio de la Iglesia**

Debido a que la investigación es novedosa y se centra en la familia y el derecho canónico, esta investigación, se basa en algunos documentos del Magisterio de la Iglesia. Estos documentos son la exhortación Apostólica post sinodal *Amoris Laetitia*, la instrucción *Dignitatis Connubii*, diversos documentos de Doctrina Social de la Iglesia y el Motu Proprio *Mitis Iudex Dominus Iesus*.

*Amoris Laetitia* es una exhortación apostólica dada por el papa Francisco el 8 de abril de 2016. Aquí se aconseja a todos los encargados de la pastoral familiar a acompañar a los novios en su proceso de formación para que puedan dilucidar mejor el plan de vida conjunta a la cual quieren llegar informándose de la mejor manera para poder alcanzar su

fin como familia. Esta exhortación apostólica nos da las pautas pastorales en el proceso de formación de los novios lo cual ayuda mucho a nuestra investigación pues la misma es una propuesta pastoral de la mano de lo jurídico tratando la nulidad matrimonial para así contribuir en la pastoral familiar y ayudar a discernir en los novios sobre su futura vida marital evitando así casos de nulidad.

***Instrucción Dignitatis Connubii:*** Una instrucción es un documento mediante el cual se esclarece las prescripciones legales y se desarrollan y determinan la forma en que ha de realizarse su ejecución (CIC, c. 34). En el año 2004 el Pontificio Consejo para los Textos Legislativos publicó la Instrucción *Dignitas Connubii*, con la finalidad de ser ayuda y referencia a los jueces y demás miembros de los tribunales eclesiásticos aclarándoles muchos cánones y completando alguna que otra laguna legal sobre las normas procesales del Código de Derecho Canónico para la declaración de nulidad de matrimonio (García, Sf). Esta instrucción nos ayuda en nuestra tesis para poder tener en cuenta un antes y un después de la reforma del Papa Francisco, pues es un intento para agilizar el proceso de nulidad matrimonial para el bien de las almas.

***Instrucción sobre “Los estudios de Derecho Canónico a la luz de la reforma del proceso matrimonial”:*** Esta instrucción tiene como objetivo impulsar y ofrecer orientaciones a los estudios de Derecho Canónico. El documento se divide en cuatro puntos: El *primer punto* resalta la importancia que tiene el garantizar la calidad académica de las Instituciones que se ocupan de la enseñanza del Derecho Canónico que están al servicio de la Iglesia. El *segundo punto* nos da a conocer los oficios o encargos que prestan servicio en un Tribunal ya previstos por las normas del Derecho Canónico y las nuevas figuras añadidas por la reforma para prestar un mejor y adecuado servicio. Como *tercer punto* se brinda los requisitos para poder acceder a los oficios eclesiásticos y se fomenta un programa adecuado para la formación del personal a laborar en los Tribunales. Y en *último punto* se brindan las normas que se deben aplicar en las Facultades de Derecho Canónico, en las Facultades de Teología y en las Universidades Católicas para que haya una adecuada preparación y formación permanente para quienes van ejercer algún encargo en el Tribunal.

## 2.2.2 Marco conceptual

### **Consentimiento matrimonial:**

“El consentimiento matrimonial es el acto de la voluntad, por el cual el varón y la mujer se entregan y aceptan mutuamente en alianza irrevocable para constituir el matrimonio” (Código Derecho Canónico, c. 1057 §2). Bianchi explicando el c.1057 §2 dice que “al definir el consentimiento como un acto de la voluntad, el Código exige ante todo para contraer matrimonio que haya un acto humano... basado en las facultades naturales de la inteligencia y de la voluntad. Para casarse... es necesario, en cuanto se refiere a la inteligencia, que haya un adecuado uso de razón (c. 1095, 1º), que se tenga un mínimo conocimiento de la sustancia del matrimonio (c. 1096 §1), y una capacidad suficiente para valorar en concreto las obligaciones del matrimonio (c. 1095, 2º). Respecto a la voluntad es preciso que sea libre, tanto interna... como externa (c. 1103)” (2005, 70). Teniendo como objeto directo del consentimiento matrimonial “el don de sí” (Bianchi, 2005, 71)

### **Constitución apostólica en forma de Motu Proprio *Mitis Iudex Dominus Iesus*.**

Una constitución apostólica dado en forma de motu proprio (es decir, por una disposición especial del legislador), es un documento de alto rango legislativo para constituir normas en ciertos temas importantes dentro de la vida eclesial. En este caso el *Mitis Iudex Dominus Iesus* (apartir de ahora MIDI) ha sido dado por el Papa Francisco el 8 de septiembre del 2015 para reformar el proceso judicial para los casos de nulidad matrimonial canónica. Este Motu Proprio es eje fundamental para nuestra tesis, pues ésta se basa en poner en práctica la nueva normativa dentro de la pastoral de la diócesis de Chiclayo, en especial para la pastoral matrimonial.

### **Diócesis**

“La Diócesis es el tipo de circunscripción eclesiástica que utiliza habitualmente la Iglesia para configurar autónomamente comunidades de fieles cristianos en torno a su propio obispo, en el derecho oriental corresponde a la equiparquía... Además, al tratarse del prototipo de circunscripción eclesiástica, el derecho canónico establece la disciplina jurídica general que ha de regir en las Iglesias particulares por referencia a la diócesis , a la cual se asimilan, si no se establece otra cosa, las demás circunscripciones territoriales, el vicariato apostólico y la abadía terrotorial, el vicariato apostólico y la

prefectura apostólica así como la administración apostólica erigida de manera estable” (Diccionario General de Derecho Canónico, 2012).

### **Investigación Prejudicial o Pastoral**

“La investigación prejudicial o pastoral es una nueva institución canónica, creada por el Papa Francisco, fruto de la reforma del proceso matrimonial a través del MIDI. Se establece como el acompañamiento que la Iglesia, como Madre amorosa, ofrece a los cónyuges que tienen necesidad de un especial cuidado pastoral, entre ellos a los separados o divorciados, para discernir su condición personal y canónica en vista a ayudarles a asumir su misión en el plan divino de salvación” (Tocto, 2019).

### **Jurisprudencia matrimonial canónica**

La jurisprudencia “se identifica con la actividad de los tribunales en su *ius dicere*, o con las decisiones que de ellos derivan o con los mismos tribunales como sujetos de esa actividad” (Diccionario General de Derecho Canónico, 2012). La jurisprudencia matrimonial canónica son las decisiones de los tribunales sobre las cuestiones referentes a los procesos o procedimientos que versan sobre el matrimonio en la Iglesia, y que está regulado por el Código de Derecho Canónico en su libro VII que trata sobre los procesos.

### **Motu Proprio**

“Esta alocución latina, que literalmente significa «de propio movimiento», ha pasado al glosario común para hacer referencia a un documento, un nombramiento o, en general una decisión tomada por la propia iniciativa de quien tiene el poder o facultad para ello, con libre y espontánea voluntad... En el derecho canónico tiene una doble significación, pues, además de ser una de las formas externas que adoptan las disposiciones del Romano Pontífice, es también una cláusula que puede ser incluida en algunos rescriptos” (Diccionario General de Derecho Canónico, 2012).

### **Proceso Canónico**

“Se ha de entender el proceso canónico como serie o sucesión de actos jurídicos-formales, que se celebran ante juez o tribunal de justicia, en virtud de pretensión fundada formulada por un sujeto frente a otro, tendencialmente dirigida a obtener de modo

vinculante sea una declaración o reconocimiento jurídico...” (Diccionario General de Derecho Canónico, 2012).

### **Rescripto**

Según el Código de Derecho Canónico “es un acto administrativo que la competente autoridad ejecutiva emite por escrito y que por su propia naturaleza concede un privilegio, una dispensa u otra gracia, a petición del interesado” (CIC, c. 59 §1).

### **Tribunal Diocesano**

“Nace de la autoridad del obispo como una prolongación necesaria... de su potestad judicial para poder ejercerla en su nombre en todos aquellos casos que son de su competencia y el obispo no se reserva para sí”. Pertenecen al tribunal y “gozan de facultad jurisdiccional: el obispo diocesano, el vicario judicial y los jueces diocesanos. Son ministros del tribunal otros oficios con diversas funciones en orden al desarrollo del proceso – como el promotor de justicia y el defensor del vínculo, auditores, asesores del juez y notarios –” (Diccionario General de Derecho Canónico, 2012).

### **Tribunal de la Rota Romana**

“Es el tribunal ordinario de la Santa Sede que ejerce, en nombre y por cuenta del Sumo Pontífice, la función judicial sobre toda la Iglesia” (Diccionario General de Derecho Canónico, 2012).

### **Tribunal Interdiocesano**

“Su establecimiento se hizo para que la justicia no se retrasara indebidamente. Dichos tribunales pueden constituirse en primera o en segunda instancia. En primera instancia los tribunales interdiocesanos pueden constituirse cuando varias diócesis son muy pequeñas y pueden no tener el necesario personal canónico para constituir tribunales separados. En segunda instancia un tribunal interdiocesano o regional puede ser erigido para todos los casos o para casos específicos en lugar del sistema de segunda instancia metropolitano más tradicional que fue establecido en el Código de derecho canónico de 1917... En el CIC de 1983, el c. 1423 recoge la norma de que, con la aprobación de la Sede Apostólica (esto es, el Tribunal Supremo de la Signatura Apostólica), varios obispos de distintas diócesis pueden constituir de común acuerdo un tribunal único de primera instancia para su diócesis. Además, estos tribunales pueden

ser constituidos para todas las causas o solamente para alguna de ellas” (Diccionario General de Derecho Canónico, 2012).

### **Vicio del consentimiento matrimonial**

Para que sea válido el consentimiento matrimonial, éste debe reunir unos ciertos requisitos y condiciones generales y especiales, tales como que los contrayentes tengan plena capacidad, lo hagan libremente, no lo tengan prohibido por la ley, conozcan y asuman mutuamente las obligaciones y deberes matrimoniales y así lo declaren externamente y sin falsedades ante la autoridad civil o religiosa competente. Si no es así, el consentimiento matrimonial es inválido y, por lo tanto, el matrimonio es nulo porque sin consentimiento matrimonial no puede haber matrimonio (Alzate, 2009).

### **III. Metodología**

#### **3.1 Paradigma, método y diseño de investigación**

El paradigma a usar en esta investigación es el humanista entendido como “una corriente que enfatiza la significación, el valor y la dignidad de las personas para potenciar su actividad, libertad y autonomía” (“Paradigma Humanista”, 2017), la investigación se centra en este paradigma humanista para valorar la capacidad libre y autónoma que los novios tienen para casarse. Se utiliza el enfoque cualitativo debido a que en la investigación “se da prioridad a las intenciones, motivaciones, expectativas, razones y creencias de los individuos” (Monje, 2011, p. 13).

El método de la investigación es descriptivo-interpretativo en forma de estudio de casos y análisis documental. Castillo (2004, p.14) manifiesta que el análisis documental es una “operación que consiste en examinar un documento para encontrar sus elementos esenciales y las relaciones entre ellos”. Monje aporta diciendo que el estudio de casos es “un examen sistemático de un fenómeno específico, como un programa, un evento, una persona, un proceso, una institución o un grupo social... Cuyo propósito fundamental es comprender la particularidad del caso, en el intento de conocer cómo funcionan todas las partes que los componen y las relaciones entre ellas para formar un todo” (p. 117).

El diseño de la investigación toma los casos de nulidad fallados por el juez eclesial para poder ver cuales son los casos recurrentes de vicio de consentimiento y así favorecer a la pastoral de novios en una diócesis.

#### **3.2 Abordaje metodológico**

El abordaje metodológico es cualitativo haciendo un estudio de los casos de nulidad por vicio del consentimiento de la Diócesis de Chiclayo desde mayo de 2016 hasta agosto de 2018.

En el trabajo de investigación se han clasificado y analizado los casos de nulidad por vicio de consentimiento identificando las clases de vicios y las vías de resolución de los procesos para aplicar las medidas correctivas en la pastoral familiar de la diócesis de Chiclayo.

### 3.3 Objetos de la investigación

El objeto de la investigación refiere a las sentencias de los casos de nulidad por vicio del consentimiento del tribunal diocesano de Chiclayo resueltas entre mayo de 2016 hasta agosto de 2018.

### 3.4. Escenario

- **Diócesis de Chiclayo.** Fue creada el 17 de diciembre de 1956 por su Santidad Pío XII con la bula *Sicut Materfamilias*. En su extensión comprende actualmente las tres provincias de la Región Lambayeque (Lambayeque, Chiclayo y Ferreñafe) y una provincia de la Región Cajamarca, Santa Cruz. Hoy nuestra diócesis tiene cincuenta parroquias y dos sectores pastorales en la serranía de Ferreñafe (Incahuasi y Cañaris). Las parroquias están organizadas por zonas pastorales o arciprestazgos, estas son: Zona Este, Oeste, Norte, Litoral y Este-Sierra. Dentro de la atención pastoral de la diócesis de Chiclayo encontramos a los sacerdotes diocesanos quienes la gran mayoría han estudiado en el Seminario Mayor Santo Toribio de Mogrovejo y a los sacerdotes religiosos de las diferentes órdenes, compañías o institutos religiosos como son: Dominicos, Vicentinos, Jesuitas, Franciscanos, Agustinos y Agustinos Recoletos.

- **Ámbito de la Pastoral matrimonial diocesana.** Se lleva a cabo desde cada parroquia iniciando en la formación y preparación de los novios para el matrimonio ayudado de los diferentes grupos diocesanos que tienen a cargo las familias como Bodas de Caná, en ciertos casos Juan XXIII o grupos o programas de retiros como Renovación Matrimonial, Encuentro de Novios.

### 3.5 Procedimiento de recolección de datos cualitativos

- Técnica de gabinete.

La técnica de gabinete agrupa la utilización de aquellas herramientas propias para clasificar, analizar y redactar un informe evidenciando los resultados de una investigación documental. Utilizamos como técnicas de gabinete: ficha bibliográfica digital y ficha de cotejo documental. (confróntese [anexo 01](#))

Se diseñó como instrumento de procesamiento de datos una ficha de cotejo documental organizado en función al procesamiento de datos que corresponder a las dos fases de la investigación: La primera es el recojo individual de ciertos datos que interesan a la investigación de las sentencias falladas existentes en los archivos del Tribunal Diocesano de Chiclayo desde mayo de 2016 – agosto de 2018. (figura 01) mientras que la segunda parte es un consolidado de todas las sentencias encontradas en los archivos del Tribunal Diocesano de Chiclayo, este consolidado ayudó a encontrar los casos más recurrentes de nulidad por vicio de consentimiento. (figura 02).

Figura 01

*Lista de cotejo para primera fase de procesamiento.*

| <b>FASE I: LISTA DE COTEJO DE LOS VICIOS DE CONSENTIMIENTO EN CASOS DE NULIDAD</b>  |   |
|---|---|
| <b>CASO:</b> .....-.....<br><b>FECHA DE MATRIMONIO:</b> .....<br><b>FECHA DE EXPEDIENTE:</b> .....<br><b>FECHA DE NULIDAD:</b> .....<br><b>LUGAR DE MATRIMONIO:</b> .....<br><b>MATRIMONIO ENTRE:</b> | Católicos ( S ) ( N )<br>Católico y un no bautizado ( S ) ( N )<br>Católico y un bautizado no católico ( S ) ( N )<br><b>POSICIÓN DE LAS PARTES</b><br>_____<br>_____ |
| <b>DEMANDA</b>  | <b>DUBIO</b>  |
|   |   |
|   |   |
|   |   |
|   |   |
|   |   |
| <b>TIPO DE PROCESO:</b>   |   |
| <b>FALLO:</b>   |   |

Figura 02

*Lista de cotejo para segunda fase de procesamiento.*

**FASE II: CONSOLIDADO DE DATOS EN LOS VICIOS DE CONSENTIMIENTO  
EN CASOS DE NULIDAD**

| CAUSALES DE VICIOS DE CONSENTIMIENTO  | CANTIDAD | TIPO DE PROCESO                            | CANTIDAD |
|---|----------|--|----------|
| Carecer de uso de razón. <b>c. 1095. 1°</b>   |          | Expedientes resueltos por la vía más breve |          |
| Por grave defecto de discreción de juicio. <b>c. 1095. 2°</b>                                       |          | Expedientes resueltos por vía ordinaria.   |          |
| Por incapacidad de asumir las obligaciones esenciales del matrimonio. <b>c. 1095. 3°</b>            |          |  |          |
| Error o Ignorancia de las propiedades esenciales del matrimonio. <b>c. 1096.</b>                    |          |  |          |
| Error acerca de la persona. <b>c. 1097 §. 1</b>   |          |  |          |
| Error acerca de una cualidad de la persona directa y principalmente pretendida. <b>c. 1097 §. 2</b> |          |  |          |
| Dolo provocado para obtener el consentimiento. <b>c. 1098.</b>                                      |          |  |          |
| Error acerca de las propiedades del matrimonio o de la dignidad sacramental <b>c. 1099.</b>         |          |  |          |
| Simulación total del matrimonio o exclusión de una propiedad esencial. <b>c. 1101.</b>              |          |  |          |
| Matrimonio contraído por violencia o por miedo grave. <b>c. 1103.</b>                               |          |  |          |
| <b>TOTAL:</b>   |          | <b>TOTAL:</b>                              |          |

- Procesamiento de datos

La **primera fase** se aplicó en los archivos del tribunal eclesiástico de una diócesis. En esta primera fase se investigó en las sentencias dictadas por dicho tribunal con la finalidad de poder recoger los datos más relevantes de la demanda, dentro de los hechos, el derecho y la parte propia de la decisión del juez. Esta primera fase del instrumento estuvo estructurada para ser desarrollada en cada una de las sentencias. En el encabezado donde se titula “caso” se puso las primeras letras de los nombres de la pareja siguiendo el orden según quien pida la nulidad (demandante) y quien recibe la notificación de dicha demanda (parte conventa) para preservar la confidencialidad de las sentencias. Es importante saber las fechas indicadas para marcar el tiempo que ha llevado el proceso y poder reconocer el nivel de agilidad en la resolución de los mismos. También será conveniente el análisis del tipo de proceso seguido, como la posición de las partes en el proceso de nulidad matrimonial.

La **segunda fase** es un consolidado o recopilación de la data para tener un panorama de los casos de nulidad por vicio de consentimiento para aplicar las medidas correspondientes en la pastoral familiar evitando futuros matrimonios con riesgo de

nulidad. En la segunda fase se tiene un cuadro con dos columnas. Los rubros de la columna de la izquierda se refieren a las causales de vicio de consentimiento por las que se ha declarado nula la unión matrimonial, en ella se escribirán las cantidades de sentencias declaradas según los vicios de consentimiento que el Derecho Canónico establece. Los rubros de la columna de la derecha apuntan sobre el modo de resolución de las sentencias de nulidad.

Para la validación del instrumento se pidió, según las Normas de Validación de Expertos, a tres peritos que puedan validarlo y así continuar con la investigación (Anexo 01).

## **IV. Gestión del proyecto de investigación**

### **4.1. Consideraciones éticas implicadas y rigor científico**

#### **Criterios éticos**

- Reconocimiento de la autenticidad, fidelidad y validez de los datos obtenidos de los expedientes de los casos de nulidad.
- Discreción y confidencialidad en el manejo de datos que se encuentran en los expedientes de los casos de nulidad.
- Cumplimiento con los tiempos propuestos en el cronograma de actividades.

#### **Criterios de rigor científico**

- Fundamentar la investigación en bibliografía debidamente reconocida por la comunidad científica.
- Considerar bibliografía reciente en un 85 %.
- Buscar la asesoría de expertos en la investigación para aspectos interdisciplinarios y multidisciplinarios.
- Respetar la normativa ofrecida por la Escuela de Post Grado.

### **4.2. Recursos**

#### **Materiales.**

- Sentencias del tribunal de Chiclayo de mayo de 2016 hasta agosto de 2018.
- Lap Top.
- Hojas Bond.
- Lapiceros.

#### **Humanos.**

- Investigador.
- Docente de asignatura Tesis I, II, III.
- Asesor especialista.

### 4.3. Matriz de consistencia

| PROBLEMA   | OBJETIVOS  | OBJETO DE ESTUDIO (UNIDADES DE ANÁLISIS)   | ITEMS   | MÉTODO   | INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS   |
|--|--|--|---|--|--|
| <p>¿De qué manera el análisis de los casos de nulidad por vicio de consentimiento desarrollada en una Diócesis a la luz de la normativa del Motu Proprio <i>Mitis Iudex Dominus Iesus</i>, contribuye a la formación de los novios en la Pastoral Matrimonial para prever futuros casos?</p> | <p><b>Objetivo general:</b> examinar los casos de nulidad con la normativa del Motu Proprio <i>Mitis Iudex Dominus Iesus</i> para contribuir a la Pastoral Matrimonial de una diócesis.</p> <p><b>Objetivos específicos:</b></p> <p>a) Clasificar los casos de nulidad por vicio de consentimiento.</p> <p>b) Discriminar las constantes causales de nulidad por vicio de consentimiento para fortalecer el trabajo pastoral previniéndolos.</p> | <p>Normativa del Papa Francisco en su Motu Proprio <i>Mitis Iudex Dominus Iesus</i>.</p>           | <p>Proceso Ordinario<br/>Proceso Breve<br/>Proceso Documental.</p>  | <p><b>PARADIGMA:</b> humanista.</p> <p><b>ENFOQUE:</b> cualitativo</p> <p><b>MÉTODO:</b> descriptivo en forma de estudio de casos.</p> <p><b>DISEÑO:</b> análisis hermenéutico de los casos.</p> | <p>Cotejo de los casos de nulidad.</p> |
|  |  | <p>Los Casos de nulidad por vicio de consentimiento en el Tribunal de la Diócesis de Chiclayo.</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carecer de uso de razón.</li> <li>• Por grave defecto de discreción de juicio.</li> <li>• Por incapacidad de asumir las obligaciones esenciales del matrimonio.</li> <li>• Error o Ignorancia de las propiedades esenciales del matrimonio.</li> <li>• Error acerca de la persona.</li> <li>• Dolo provocado para obtener el consentimiento.</li> <li>• Simulación total del matrimonio o exclusión de una propiedad esencial.</li> <li>• Matrimonio contraído por violencia o por miedo grave.</li> </ul> |  |  |

## V. Resultados y discusión

Puesto que la investigación se centró en examinar y clasificar los casos de nulidad por vicio de consentimiento a la luz del Motu Proprio *Mitis Iudex Dominus Iesus* para ayudar a organizar en la diócesis de Chiclayo el programa de pastoral familiar, concretamente en la realización de la investigación prejudicial o pastoral. Se ha elaborado un instrumento para conocer y clasificar los casos resueltos en la diócesis de Chiclayo con la finalidad de contribuir en la formación de los novios y evitar futuros casos de nulidad.

Debido a ello se ha previsto el recojo de la data optando por utilizar un cotejo documental en dos fases. Dicho instrumento (Anexo 01). pretende ayudarnos a descubrir los motivos que han ocasionado la nulidad por vicio de consentimiento en ciertos matrimonios canónicos en las sentencias del tribunal eclesiástico de la diócesis de Chiclayo para tener un panorama general de la situación actual del matrimonio católico y los procesos de nulidad matrimonial en dicha diócesis. El instrumento se aplicó en dos fases (cfr. Anexo 2).

En la **primera fase** (ver Figura 01, 20) se tomaron los expedientes resueltos en la diócesis de Chiclayo. Desde el 8 de diciembre de 2015, fecha que entra en vigor el Motu Proprio *Mitis Iudex Dominus Iesus*, se encontraron 9 sentencias de casos de nulidad resueltos en la sede del tribunal de la diócesis de Chiclayo. Debido a que el interés son los casos fallados desde la sede chiclayana, no hemos tomado los casos fallados en la sede Limeña. Hay que recordar que desde la reforma propuesta por Francisco en el Motu Proprio *Mitis Iudex Dominus Iesus* vasta “una sola sentencia en favor de la nulidad” (MIDI, I.) y ya no es necesaria la sentencia de otro tribunal o del metropolitano, a no ser que alguna de las partes apele a la instancia superior.

Los casos recogidos han sido denominados por letras debido a que esta documentación es confidencial.

En la **segunda fase** del cotejo (ver figura 02, 21), el consolidado, arroja una existencia de 9 sentencias falladas en la sede del tribunal diocesano de Chiclayo, recogidas en la Tabla 1. De las 9 sentencias, 2 han sido resueltas por *vía documental* debido a un defecto de forma legítima, que por el tenor de la presente investigación no se tomarán en cuenta, por tanto las sentencias que se explican a continuación (Tabla 1) versan sobre los vicios del consentimiento:

Tabla 1

*Casos de nulidad matrimonial Diócesis de Chiclayo 2016 - 2018*

| CASO       | CÓDIGO | FECHA       |              | TIEMPO DE DURACIÓN       |
|------------|--------|-------------|--------------|--------------------------|
|            |        | INICIO      | SENTENCIA    |                          |
| <b>I</b>   | Q-G    | 12/V/2016   | 23/VIII/2016 | 8 meses, 11 días         |
| <b>II</b>  | L-F    | 20/VII/2016 | 02/XII/2016  | 5 meses, 18 días         |
| <b>III</b> | Gá-R   | 05/VII/2016 | 03/XII/2016  | 5 meses, 2 días          |
| <b>IV</b>  | Ga-C   | 10/X/2016   | 25/V/2017    | 7 meses, 15 días         |
| <b>V</b>   | V-D    | 08/III/2016 | 19/XII/2017  | 1 años, 9 meses, 11 días |
| <b>VI</b>  | O-R    | 20/IX/2017  | 14/IX/2018   | 1 años, 24 días          |
| <b>VII</b> | G-P    | 09/X/2017   | 21/VIII/2018 | 10 meses, 22 días        |

Según la *vía más breve ante el Obispo*, se han resuelto 4 sentencias. Hay que recordar que para que se de un proceso por vía breve según lo dictado en el Motu Proprio en la reforma del c. 1683 se debe tener la petición de nulidad por ambas partes o por una sola parte con el consentimiento del otro y además que las pruebas, hechos y documentos hagan manifiesto la nulidad sin necesidad de una investigación más precisa (cfr. c. 1683 1°. 2°).

En la *vía ordinaria*, que sigue todos los pasos habituales del proceso de nulidad hemos encontrado 3 sentencias. Este proceso consta de las siguientes fases: *período introductorio* (Iglesias, p. 166) donde se genera la demanda para su posterior admisión o no admisión, citaciones a las parte demandada o conventa, contestación a la demanda por parte de la parte conventa; *período probatorio* (Iglesias, p. 171) declaración de las partes y testigos, pruebas documentales,

pericias, presunciones y conclusiones de la causa; *periodo discusorio* (Iglesias, p. 193) la presentación del voto del defensor del vínculo y del promotor de justicia; *periodo decisorio* la “sentencia definitiva donde el juez resuelve la causa” (Iglesias, p. 195).

Tabla 2

*Sentencias según vías procesales.*

| PROCESOS      | CANTIDAD |
|---------------|----------|
| Vía más Breve | 4        |
| Vía Ordinaria | 3        |
| TOTAL         | 7        |

Finalmente en la Tabla 3 se clasifican las sentencias descritas en la Tabla 1, según las causales de vicios de consentimiento acorde a los cc. 1095-1103 del Código de Derecho Canónico. El resultado de la tercera tabla es el siguiente:

Tabla 3

*Casos según las causales de vicio de consentimiento.*

| CAUSALES DE VICIO DE CONSENTIMIENTO  | CANTIDAD | CASOS                | PORCENTAJE |
|--|----------|----------------------|------------|
| Carece de uso de razón c. 1095. 1°   | 0        |                      | 0%         |
| Por grave defecto de discreción de juicio c. 1095. 2°  | 4        | Q-G; Ga-C; V-D; O-R. | 44.45%     |
| Por incapacidad de asumir las obligaciones esenciales del matrimonio. c. 1095. 3°            | 2        | Gá-R; Ga-C.          | 22.22%     |
| Error o ignorancia de las propiedades esenciales del matrimonio. c. 1096.                    | 0        |                      | 0%         |
| Error acerca de la persona. c. 1097 §. 1   | 0        |                      | 0%         |
| Error acerca de una cualidad de la persona directa y principalmente pretendida. c. 1097 §. 2 | 0        |                      | 0%         |

|   |   |                |        |
|---|---|----------------|--------|
| <b>Dolo provocado para obtener el consentimiento. c. 1098.</b>                              | 0 |                | 0%     |
| <b>Error acerca de las propiedades del matrimonio o de la dignidad sacramental c. 1099.</b> | 0 |                | 0%     |
| <b>Simulación total del matrimonio o exclusión de una propiedad esencial. c. 1101.</b>      | 3 | Q-G; L-F; G-P. | 33.33% |
| <b>Matrimonio contraído por violencia o por miedo grave. c. 1103.</b>                       | 0 |                | 0%     |
| <b>TOTAL</b>  | 9 |                | 100%   |

En cuanto a las causales de vicio de consentimiento se ha encontrado 9 sentencias. Dos sentencias fallan cada una por dos *dubium*, dando nulidad al caso por dos causales de nulidad como son los casos Q-G y Ga-C quienes se les han confirmado la nulidad en conformidad a los cánones c. 1095. 2; c. 1101 y c. 1095. 2°.3° respectivamente.

Las sentencias falladas por c. 1095. 2° donde se nos habla del grave defecto de discreción de juicio encontramos se refieren a las siguientes causas: Ga-C, Q-G, P-L, V-D y O-R. En estas sentencias se les ha dado la declaración de nulidad debido a que en ellas el consentimiento se ha visto viciado por agentes externos como presión familiar y cultural, impidiendo dar un consentimiento cierto y veraz, incapacitando la voluntad para tomar una decisión asertiva y libre.

En las sentencias acordes al c. 1095. 3° como son las causas Ga-C y Gá-R se fallaron a favor de la nulidad debido a que en los hechos se han encontrado en alguna de las partes problemas psicológicos con evidencias que son anteriores al prestar el consentimiento y se han manifestado después de haberlo dado. Según la presunción del derecho de que quien padece una enfermedad psicológica, que limite su capacidad para asumir las competencias propias del matrimonio o ejercer su paternidad o maternidad como el caso de la esquizofrenia paranoide, etc., previas al prestar el consentimiento y se manifieste después de haberlo dado se presume que durante el consentimiento también padece de dicha enfermedad viciando el consentimiento dado, debido a que no se encuentra en sus facultades para poder

brindarlo. Las pericias psicológicas dan un apoyo para la instrucción que confirman las graves dificultades de la incapacidad de asumir responsabilidades.

En el c. 1101 se nos presenta tres causas Q-G, G-P y L-F en ellos el juez falla a favor de su nulidad porque se evidencia simulación al casarse y exclusión de la unidad que es una de las propiedades esenciales del matrimonio, lo que confirma que el consentimiento no es libre y voluntario, lo cual genera nulidad.

Tenemos el 44.45% de sentencias referentes a un vicio de consentimiento debido a que las partes no han sido capaces de tener un juicio cierto sobre las obligaciones, deberes y derecho del matrimonio según c. 1095. 2°. Un 33.33% de casos, en donde el consentimiento se ve viciado por excluir una o todas las propiedades esenciales del matrimonio (unidad, indisolubilidad) según c. 1101 y un 22.22% de casos por una incapacidad de prestar el consentimiento debido a causas psicológicas según c. 1095. 3°. En esos casos por falta de un consentimiento cierto, veraz, libre y voluntario no se ha producido el vínculo matrimonial debido al consentimiento viciado por las causales mencionadas.

Se concluye el análisis de resultados diciendo que el 44.45% de casos frecuentes de nulidad en la diócesis de Chiclayo acontecen porque no se tiene la voluntad libre de casarse, no se desea casarse y se realiza la boda sin un pleno consentimiento que se encuentra ahogado por presiones externas que luego emergen en la vida marital generando un ambiente de malestar desde la pareja e incluso a los hijos, si los tuvieran.

Con ello podemos ver que los antecedentes de nuno no estra investigación se ven complementados ante los resultados de la investigación: así como refiere Roca (2016) “la reforma se presenta como la necesidad de dar respuesta a la sobrecarga de causas en algunos tribunales eclesiásticos”. Con la investigación hecha damos razón a Roca debido a que en el lapso del 2016 al 2018 solo se han sentenciado a favor de la nulidad 9 sentencias, el resto (20 casos aproximadamente) están en lista de espera, esto se da debido a la falta de personal en el Tribunal.

Pérez (2010) manifiesta que es importante puntualizar del matrimonio canónico los derechos y obligaciones inherentes a la comunidad conyugal los cuales son muy necesarios que los conyuges sepan antes de contraer las nupcias. Los resultados de la investigación muestran que el 44.45% a de los casos de nulidad son

por falta de discreción de juicio y por desconocer realmente que conlleva el casarse y las responsabilidades en el matrimonio. Como lo recuerda Rojas (2011) antes el matrimonio ha sido visto como un contrato y donde la libertad de los contrayentes se reduce a doblarse al querer de sus tutores o por el que dirán de la sociedad. En las sentencias analizadas del Tribunal Diocesano vemos la realidad de parejas que se casan motivados por terceros: costumbres familiares, culturales y hasta requisitos que los obligan a casarse para poder obtener beneficios o puestos de trabajo.

## VI. Conclusiones

Después de aplicar el instrumento (anexo 2) verificamos que de las 9 sentencias encontradas el 44,45% han sido declaradas nulos por grave defecto de discreción como dice el canon “quienes tienen un grave defecto de discreción de juicio acerca de los derechos y deberes esenciales del matrimonio que mutuamente se han de dar y aceptar” (c. 1095. 2º). Estas sentencias son referentes a un consentimiento dado no libre ni voluntario puesto que han sido inducidos por terceros a prestar este consentimiento debido a presión cultural, social y/o familiar.

El 33,33% de sentencias referentes al c. 1101. “El consentimiento interno de la voluntad se presume que está conforme con las palabras o signos empleados al celebrar el matrimonio. Pero si uno o ambos contrayentes excluyen con un acto positivo de la voluntad el matrimonio mismo, o un elemento esencial del matrimonio, o una propiedad esencial, contraen inválidamente” (c. 1101 § 1. § 2. ). Se falló a favor de su nulidad porque se evidencia simulación al casarse y por excluir la unidad, siendo ésta una propiedad esencial del matrimonio, lo que confirma que el consentimiento no es libre ni voluntario, lo cual genera nulidad.

El 22,22% de sentencias que corresponden a “quienes no pueden asumir las obligaciones esenciales del matrimonio por causas de naturaleza psíquica” (c. 1095. 3º) debido a que en los hechos se han encontrado problemas psicológicos y psiquiátricos en alguna de las partes evidenciados por una pericia psicológica y además son anteriores al prestar el consentimiento matrimonial y se han manifestado después de haberlo dado.

Esto lleva a la investigación a preocuparse por la formación de los novios debido a que la mayoría de casos encontrados en las sentencias falladas a favor de la nulidad en el Tribunal Diocesano existe una constante de causales de nulidad en cuanto un grave defecto de discreción de juicio. Ello lleva a pensar que las parejas se casan sin un pleno convencimiento, conocimiento y consentimiento libre y voluntario y esto exige una mayor preparación pre-matrimonial como bien manifestaba el papa Francisco (2016) al mencionar que es necesaria una formación antes, durante y después del matrimonio. La gran mayoría de las parejas, que se

acercan a hablar con los encargados pastorales para su formación y la previa entrevista con el sacerdote, no tienen la formación ni el convencimiento pleno para prestar un consentimiento libre y voluntario.

Se concluye que es necesario, por tanto, formar a los agentes de la pastoral, familiar y con más ahínco a los de pastoral de novios, en los casos de nulidad de vicio de consentimiento para que puedan ayudar a los novios a prestar un consentimiento libre y voluntario, lejos de los vicios que puedan ocasionar nulidad en su matrimonio canónico.

Además, esta investigación favorecerá la labor de los consejeros en la investigación prejudicial o pastoral de tal manera que puedan tener herramientas para discernir, según los casos, el mejor modo de acompañamiento pastoral a los cónyuges en crisis.

## **VII. Recomendaciones**

Se recomienda:

Crear y/o unificar una pastoral de novios para poder formarlos adecuadamente en un consentimiento libre y voluntario, valiente, fuerte, sólido, duradero, capaz de hacer frente a todas las adversidades (Francisco, 2016. n. 200)

Incluir dentro de los temas de charlas para novios una temática donde se hable del consentimiento matrimonial: su definición y sus vicios, invitándoles a conocer más sobre la libertad y voluntariedad del consentimiento prestado durante el matrimonio para toda la vida.

Brindar formación a los agentes pastorales (sacerdotes encargados, parejas guías) sobre los casos de nulidad matrimonial recordándoles que la Iglesia es “consientes de la fragilidad de muchos de sus hijos” (Francisco, 2016) y por ello es necesario ayudar a las jóvenes parejas a dilucidar su ideal de contraer nupcias.

Fortalecer la organización de la Investigación prejudicial o pastoral en la diócesis de Chiclayo para brindar una ayuda jurídico – pastoral que responda a las necesidades de los cónyuges.

Proponer que se incluya esta investigación en los criterios de discernimiento de los consejeros de la investigación prejudicial o pastoral para ofrecer una ayuda adecuada a los cónyuges en crisis.

## VIII. Lista de referencias

Alzate, P. (1 de marzo de 2009). *Los vicios del consentimiento matrimonial*. Obtenido de Am-abogados.com: <https://www.am-abogados.com/blog/los-vicios-del-consentimiento-matrimonial/1134/>

Araña, J. (2012) Motu Proprio. En el *Diccionario General de Derecho Canónico*, (Vol V, 483-486). Pamplona: Aranzandi, SA.

Arias, F. (2006). *El proyecto de Investigación: Introducción a la metodología científica*. Caracas, Venezuela: Episteme Editorial.

Arrieta, J. (2012) Diócesis. En el *Diccionario General de Derecho Canónico*, (Vol III, 338-344). Pamplona: Aranzandi, SA.

Bañares, J (2002) De Matrimonio. En el *Comentario Exegético al Código de Derecho Canónico*, (Vol III/2, 1023-1066). 3ed. Pamplona: EUNSA.

Bianchi, P. (2005) *¿Cuándo es nulo el matrimonio?*. 2ed. Pamplona: EUNSA.

Castillo, L. (2004) *Material didáctico para el segundo cuatrimestre de Biblioteconomía. Curso 2004-2005. Tema 5. Análisis documental*. Recuperado el 22 de mayo de 2018. En <https://www.uv.es/macass/T5.pdf>.

*Código de Derecho Canónico*. (2017). Barcelona: CPL.

Congregación Para La Educación Católica (2018) *Instrucción sobre Los estudios de Derecho Canónico a la luz de la reforma del proceso matrimonial*. Recuperado el 22 de mayo de 2018 en [http://www.vatican.va/roman\\_curia/congregations/ccatheduc/index\\_sp.htm](http://www.vatican.va/roman_curia/congregations/ccatheduc/index_sp.htm)

De Diego-Lora, C. (2012) Proceso. En el *Diccionario General de Derecho Canónico*, (Vol VI, 503). Pamplona: Aranzandi, SA.

Francisco. (2015). *Mitis Iudex Dominus Iesus*. Roma: Paulinas.

Figuerola, A. (2008). *El error en una cualidad como vicio del consentimiento matrimonial en el artículo 8 N° 2 de la ley de matrimonio civil de 2004*. *Revista de Derecho*, 9-43.

Hack, M. (2012) Tribunal Interdiocesano. En el *Diccionario General de Derecho Canónico*, (Vol VII., 674-676) Pamplona: Aranzandi, SA.,.

Iglesias, J. ( 2001). *Procesos Matrimoniales Canónicos*. Civitas. Madrid.

Juan Pablo II (1994) *Gratisimam Sane del Sumo Pontífice Juan Pablo II a las familias*, Recuperado el 20 de junio del 2018. En

[http://w2.vatican.va/content/john-paul-ii/es/letters/1994/documents/hf\\_jp-ii\\_let\\_02021994\\_families.html](http://w2.vatican.va/content/john-paul-ii/es/letters/1994/documents/hf_jp-ii_let_02021994_families.html)

Moneta, P. (2012) Tribunal de la Rota Romana. En el *Diccionario General de Derecho Canónico*, (Vol VII, 64-72). Pamplona: Aranzandi, SA.

*Paradigma humanista*. Recuperado en: *Significados.com*. Disponible en: <https://www.significados.com/paradigma-humanista/> Consultado: 27 de marzo de 2019, 06:42 pm.

Pérez Tortosa, F. (2010). *Proceso y Nulidad Matrimonial Canónica*. *Revista de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Elche*, 145-189.

Roca Fernández, M. (2016). *La reforma del proceso canónico de las causas de nulidad matrimonial: de las propuestas previas a la nueva regulación*. *Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado*, 1-41.

Rodríguez, A. (2018). Lista de Cotejo: Características, ventajas y desventajas, ejemplos. *Lifeder*. Recuperado el 30 de marzo de 2018. En <https://www.lifeder.com/lista-cotejo/#Referencias>.

Rodríguez – Ocaña, R. (2012) Tribunal Diocesano. En el *Diccionario General de Derecho Canónico*, (Vol VII., 668-674) Pamplona: Aranzandi, SA.

Rojas Araque, D. A. (2011). Caracterización del matrimonio ¿es o no un contrato? *Nuevo Derecho*, 25-37.

Tocto, E. (2019). La investigación prejudicial o pastoral una propuesta al M. P. “Mitis Iudex”. Navarra: EUNSA, 210.

Vinces Arbulú, M. (2016). *El Sistema Matrimonial Peruano: Evolución y Perspectiva de futuro*. Chiclayo: Industria Gráfica EMDECOSEGE S.A.

## **IX. Anexos**

### **Anexo 01**

#### **Cuadernillo de diseño y validación de instrumento:**

#### **COTEJO DOCUMENTAL: CASOS DE NULIDAD POR VICIOS DEL CONSENTIMIENTO**

##### **I. DATOS GENERALES:**

###### **1.1. Título del instrumento:**

Cotejo documental: casos de nulidad por vicios del consentimiento

###### **1.2. Investigación de referencia:**

Análisis de sentencias del Tribunal Eclesiástico de una diócesis acerca del vicio de consentimiento y su influencia en la investigación prejudicial o pastoral desde el *Mitis Iudex Dominus Iesus*.

###### **1.3. Tipo de Prueba:**

Cotejo documental.

###### **1.4. Objetivos del instrumento:**

**Objetivo general:** Descubrir los motivos que han generado los vicios de consentimiento matrimonial para aplicar las medidas correctivas en la pastoral familiar en una diócesis.

###### **Objetivos específicos:**

- Estudiar los casos de nulidad según causales de vicio de consentimiento.
- Clasificar y analizar los casos de nulidad por causales de vicio de consentimiento y por tipos de proceso.

###### **1.5. Tipo de administración:**

Aplicado por el investigador.

## **1.6. Tiempo:**

**Tiempo de preparación:** 12 meses

**Tiempo de aplicación:** 3 por mes. (Cada diez días)

**Tiempo de procesamiento de datos:** 4 meses.

## **II. MARCO REFERENCIAL:**

### **2.1. Síntesis del Proyecto**

El proyecto de tesis intenta analizar y clasificar los casos de nulidad por vicio de consentimiento a la luz del Motu Proprio *Mitis Iudex Dominus Iesus* para ayudar a organizar en una diócesis el programa de pastoral familiar, concretamente en la realización de la investigación prejudicial o pastoral.

### **2.2. Lo que pretende el instrumento**

El instrumento que presentamos pretende ayudarnos a descubrir los motivos que han ocasionado la nulidad por vicio de consentimiento en ciertos matrimonios canónicos en las sentencias del tribunal eclesiástico de una diócesis para tener un panorama general de la situación actual del matrimonio católico y los procesos de nulidad matrimonial. Nuestro instrumento se aplicará en dos fases las cuales describimos.

La *primera fase* se aplicará en los archivos del tribunal eclesiástico de una diócesis. En esta primera fase se deberá investigar en las sentencias dictadas por dicho tribunal para poder recoger los datos más relevantes de *la demanda*, dentro de los hechos, el derecho y la parte propia de la decisión del juez. Esta primera fase del instrumento está estructurada para ser desarrollada en cada una de las sentencias. En el encabezado donde se titula “caso” se pondrán nombres ficticios o numeraciones para preservar la confidencialidad de las sentencias. Es importante saber las fechas indicadas para marcar el tiempo que ha llevado el proceso y poder reconocer el nivel de agilidad en la resolución de los mismos. También *será*

*conveniente el análisis del tipo de proceso seguido, como la posición de las partes en el proceso de nulidad matrimonial.*

La **segunda fase** es un consolidado o recopilación de la data para tener un panorama de los casos de nulidad por vicio de consentimiento para aplicar las medidas correspondientes en la pastoral familiar evitando futuros matrimonios con riesgo de nulidad. En la segunda fase tenemos un cuadro con dos columnas. Los rubros de la columna de la izquierda se refieren a las causales de vicio de consentimiento por las que se ha declarado nula la unión matrimonial, en ella se escribirán las cantidades de sentencias declaradas según los vicios de consentimiento que el Derecho Canónico establece. Los rubros de la columna de la derecha apuntan sobre el modo de resolución de las sentencias de nulidad.

La validación de dicho instrumento se llevará a cabo mediante un marcado en el cuadro correspondiente para ver la redacción de las unidades de análisis, dimensiones, ítems y coherencia entre ellas.

### **2.3. Conceptos y / o teorías**

Arias (2006) nos manifiesta que la lista de cotejo “es un instrumento en el que se indica la presencia o ausencia de un aspecto o conducta a ser observada” (p. 70).

Rodríguez (2018) nos dice que la lista de cotejo “consisten en un conjunto de características, aprendizajes, cualidades y aspectos que se considera que los alumnos deben poseer al finalizar un curso. Su principal función es registrar si cada uno de estos aspectos ha sido alcanzado por un estudiante en particular”.

Arias y Rodríguez nos manifiestan que una lista de cotejo es un instrumento para medir aspectos de una realidad que se desea estudiar. En nuestro instrumento tomamos como base la estructura de la lista de cotejo con la finalidad de examinar los expedientes de casos de nulidad para poder clasificarlos y seleccionarlos según las diferentes causales de nulidad y procesos resueltos. El resultado ayudará a los fines de la tesis.

## CONCEPTOS:

### **Consentimiento matrimonial:**

“El consentimiento matrimonial es el acto de la voluntad, por el cual el varón y la mujer se entregan y aceptan mutuamente en alianza irrevocable para constituir el matrimonio” (Código Derecho Canónico, c. 1057 §2). Bianchi explicando el c.1057 §2 dice que “al definir el consentimiento como un acto de la voluntad, el Código exige ante todo para contraer matrimonio que haya un acto humano... basado en las facultades naturales de la inteligencia y de la voluntad. Para casarse... es necesario, en cuanto se refiere a la inteligencia, que haya un adecuado uso de razón (c. 1095, 1º), que se tenga un mínimo conocimiento de la sustancia del matrimonio (c. 1096 §1), y una capacidad suficiente para valorar en concreto las obligaciones del matrimonio (c. 1095, 2º). Respecto a la voluntad es preciso que sea libre, tanto interna... como externa (c. 1103)” (2005, 70). Teniendo como objeto directo del consentimiento matrimonial “el don de sí” (Bianchi, 2005, 71)

### **Constitución apostólica en forma de Motu Proprio *Mitis Iudex Dominus Iesus*.**

Una constitución apostólica dado en forma de Motu Proprio (es decir, por una disposición especial del legislador), es un documento de alto rango legislativo para constituir normas en ciertos temas importantes dentro de la vida eclesial. En este caso el *Mitis Iudex Dominus Iesus* (apartir de ahora MIDI) ha sido dado por el Papa Francisco el 8 de septiembre del 2015 para reformar el proceso judicial para los casos de nulidad matrimonial canónica. Este Motu Proprio es eje fundamental para nuestra tesis, pues ésta se basa en poner en práctica la nueva normativa dentro de la pastoral de la diócesis de Chiclayo, en especial para la pastoral matrimonial.

## **Diócesis**

“La Diócesis es el tipo de circunscripción eclesiástica que utiliza habitualmente la Iglesia para configurar autónomamente comunidades de fieles cristianos en torno a su propio obispo, en el derecho oriental corresponde a la equiparquía... Además, al tratarse del prototipo de circunscripción eclesiástica, el derecho canónico establece la disciplina jurídica general que ha de regir en las Iglesias particulares por referencia a la diócesis , a la cual se asimilan, si no se establece otra cosa, las demás circunscripciones territoriales, el vicariato apostólico y la abadía territorial, el vicariato apostólico y la prefectura apostólica así como la administración apostólica erigida de manera estable” (Diccionario General de Derecho Canónico, 2012).

## **Investigación Prejudicial o Pastoral**

“La investigación prejudicial o pastoral es una nueva institución canónica, creada por el Papa Francisco, fruto de la reforma del proceso matrimonial a través del MIDI. Se establece como el acompañamiento que la Iglesia, como Madre amorosa, ofrece a los cónyuges que tienen necesidad de un especial cuidado pastoral, entre ellos a los separados o divorciados, para discernir su condición personal y canónica en vistas a ayudarles a asumir su misión en el plan divino de salvación” (Tocto, 2019).

## **Jurisprudencia matrimonial canónica:**

La jurisprudencia “se identifica con la actividad de los tribunales en su *ius dicere*, o con las decisiones que de ellos derivan o con los mismos tribunales como sujetos de esa actividad” (Diccionario General de Derecho Canónico, 2012). La jurisprudencia matrimonial canónica son las decisiones de los tribunales sobre las cuestiones referentes a los procesos o procedimientos que versan sobre el matrimonio en la Iglesia, y que está regulado por el Código de Derecho Canónico en su libro VII que trata sobre los procesos.

### **Motu Proprio**

“Esta alocución latina, que literalmente significa «de propio movimiento», ha pasado al glosario común para hacer referencia a un documento, un nombramiento o, en general una decisión tomada por la propia iniciativa de quien tiene el poder o facultad para ello, con libre y espontánea voluntad... En el derecho canónico tiene una doble significación, pues, además de ser una de las formas externas que adoptan las disposiciones del Romano Pontífice, es también una cláusula que puede ser incluida en algunos rescriptos” (Diccionario General de Derecho Canónico, 2012).

### **Proceso Canónico**

“Se ha de entender el proceso canónico como serie o sucesión de actos jurídicos-formales, que se celebran ante juez o tribunal de justicia, en virtud de pretensión fundada formulada por un sujeto frente a otro, tendencialmente dirigida a obtener de modo vinculante sea una declaración o reconocimiento jurídico...” (Diccionario General de Derecho Canónico, 2012).

### **Rescripto**

Según el Código de Derecho Canónico “es un acto administrativo que la competente autoridad ejecutiva emite por escrito y que por su propia naturaleza concede un privilegio, una dispensa u otra gracia, a petición del interesado” (CIC, c. 59 §1).

### **Tribunal Diocesano**

“Nace de la autoridad del obispo como una prolongación necesaria... de su potestad judicial para poder ejercerla en su nombre en todos aquellos casos que son de su competencia y el obispo no se reserva para sí”. Pertencen al tribunal y “gozan de facultad jurisdiccional: el obispo diocesano, el vicario judicial y los jueces diocesanos. Son ministros del tribunal otros oficios con diversas funciones en orden al desarrollo del

proceso – como el promotor de justicia y el defensor del vínculo, auditores, asesores del juez y notarios –” (Diccionario General de Derecho Canónico, 2012).

### **Tribunal de la Rota Romana**

“Es el tribunal ordinario de la Santa Sede que ejerce, en nombre y por cuenta del Sumo Pontífice, la función judicial sobre toda la Iglesia” (Diccionario General de Derecho Canónico, 2012).

### **Tribunal Interdiocesano**

“Su establecimiento se hizo para que la justicia no se retrasara indebidamente. Dichos tribunales pueden constituirse en primera o en segunda instancia. En primera instancia los tribunales interdiocesanos pueden constituirse cuando varias diócesis son muy pequeñas y pueden no tener el necesario personal canónico para constituir tribunales separados. En segunda instancia un tribunal interdiocesano o regional puede ser erigido para todos los casos o para casos específicos en lugar del sistema de segunda instancia metropolitano más tradicional que fue establecido en el Código de derecho canónico de 1917... En el CIC de 1983, el c. 1423 recoge la norma de que, con la aprobación de la Sede Apostólica (esto es, el Tribunal Supremo de la Signatura Apostólica), varios obispos de distintas diócesis pueden constituir de común acuerdo un tribunal único de primera instancia para su diócesis. Además, estos tribunales pueden ser constituidos para todas las causas o solamente para alguna de ellas” (Diccionario General de Derecho Canónico, 2012).

### **Vicio del consentimiento matrimonial:**

Para que sea válido el consentimiento matrimonial, éste debe reunir unos ciertos requisitos y condiciones generales y especiales, tales como que los contrayentes tengan plena capacidad, lo hagan libremente, no lo tengan prohibido por la ley, conozcan y asuman mutuamente las obligaciones y deberes matrimoniales y así lo declaren externamente y sin

falsedades ante la autoridad civil o religiosa competente. Si no es así, el consentimiento matrimonial es inválido y, por lo tanto, el matrimonio es nulo porque sin consentimiento matrimonial no puede haber matrimonio (Alzate, 2009).

### **III. INSTRUMENTO**

## FASE I: LISTA DE COTEJO DE LOS VICIOS DE CONSENTIMIENTO EN CASOS DE NULIDAD

**CASO:**.....-.....  
**FECHA DE MATRIMONIO:** .....  
**FECHA DE EXPEDIENTE:** .....  
**FECHA DE NULIDAD:**.....  
**LUGAR DE MATRIMONIO:**.....  
**MATRIMONIO ENTRE:**

Católicos ( S ) (N)  
 Católico y un no bautizado ( S )( N )  
 Católico y un bautizado no católico ( S ) ( N )

**POSICIÓN DE LAS PARTES**  
 -----  
 -----

| DEMANDA                 | DUBIO |
|-------------------------|-------|
|                         |       |
|                         |       |
|                         |       |
|                         |       |
|                         |       |
| <b>TIPO DE PROCESO:</b> |       |
| <b>FALLO:</b>           |       |

## FASE II: CONSOLIDADO DE DATOS EN LOS VICIOS DE CONSENTIMIENTO EN CASOS DE NULIDAD

| CAUSALES DE VICIOS DE CONSENTIMIENTO  | CANTIDAD | TIPO DE PROCESO                            | CANTIDAD |
|---|----------|--|----------|
| Carecer de uso de razón. <b>c. 1095. 1°</b>   |          | Expedientes resueltos por la vía más breve |          |
| Por grave defecto de discreción de juicio. <b>c. 1095. 2°</b>                                       |          | Expedientes resueltos por vía ordinaria.   |          |
| Por incapacidad de asumir las obligaciones esenciales del matrimonio. <b>c. 1095. 3°</b>            |          |  |          |
| Error o Ignorancia de las propiedades esenciales del matrimonio. <b>c. 1096.</b>                    |          |  |          |
| Error acerca de la persona. <b>c. 1097 §. 1</b>   |          |  |          |
| Error acerca de una cualidad de la persona directa y principalmente pretendida. <b>c. 1097 §. 2</b> |          |  |          |
| Dolo provocado para obtener el consentimiento. <b>c. 1098.</b>                                      |          |  |          |
| Error acerca de las propiedades del matrimonio o de la dignidad sacramental <b>c. 1099.</b>         |          |  |          |
| Simulación total del matrimonio o exclusión de una propiedad esencial. <b>c. 1101.</b>              |          |  |          |
| Matrimonio contraído por violencia o por miedo grave. <b>c. 1103.</b>                               |          |  |          |
| <b>TOTAL:</b>   |          | <b>TOTAL:</b>                              |          |

#### IV. REQUERIMIENTO

Para la aplicación del instrumento se necesita:

- Archivos del Tribunal Eclesiástico.
- Computadora.
- Impresora.
- 100 hojas bond.
- Lapicero.
- Archivadores.

#### V. INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN.

Nuestro instrumento será validado por tres expertos.

1. **Especialista teórico:** Pbro. Edwuar Alberto Tocto Meza (Doctor en Derecho Canónico)
2. **Especialista en metodología:** Francisco Felizardo Reluz Barturén (Maestro en Filosofía e Investigación Científica)
3. **Especialista en Pastoral Familiar.** Pbro. Jorge Millán Cotrina (Maestro en Ciencias de la Familia).

#### ASPECTOS DE LA EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO

- Se evaluará cada uno de los ítems teniendo en cuenta los siguientes criterios:
  - ✓ Redacción clara y precisa
  - ✓ Coherencia con el indicador, dimensión y variable
- Se anotarán las observaciones /sugerencias por cada ítems.

| UNIDAD DE ANÁLISIS                           | DIMENSIONES | Ítems  | Valoración                |    |   |    |                                      |    |                                |    | Observaciones |
|--|-------------|--|---------------------------|----|---|----|--------------------------------------|----|--------------------------------|----|---------------|
|  |             |  | Redacción clara y precisa |    | Tiene coherencia con las unidades de análisis |    | Tiene coherencia con las dimensiones |    | Tiene coherencia con los ítems |    |               |
|  |             |  | SI                        | NO | SI  | NO | SI                                   | NO | SI                             | NO |               |
| CASOS DE NULIDAD POR VICIO DE CONSENTIMIENTO | CASUÍSTICA  | Carecer de uso de razón.   |                           |    |   |    |                                      |    |                                |    |               |
|  |             | Por grave defecto de discreción de juicio.                             |                           |    |   |    |                                      |    |                                |    |               |
|  |             | Por incapacidad de asumir las obligaciones esenciales del matrimonio.  |                           |    |   |    |                                      |    |                                |    |               |
|  |             | Error o Ignorancia de las propiedades esenciales del matrimonio.       |                           |    |   |    |                                      |    |                                |    |               |
|  |             | Error acerca de la persona.  |                           |    |   |    |                                      |    |                                |    |               |
|  |             | Simulación total del matrimonio o exclusión de una propiedad esencial. |                           |    |   |    |                                      |    |                                |    |               |
|  |             | Matrimonio contraído por violencia o por miedo grave.                  |                           |    |   |    |                                      |    |                                |    |               |

|              |                   |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--------------|-------------------|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| MOTU PROPRIO | Vía de resolución | Expedientes resueltos por modo documental |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|              |                   | Expedientes resueltos por la vía breve    |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|              |                   | Expedientes resueltos por vía ordinaria.  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

---



---



---



---

Chiclayo, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2018.

\_\_\_\_\_  
 Firma  
 DNI. ....

## Validación del Instrumento por los especialistas

Especialista teórico: Pbro. Edwuar Alberto Tocto Meza (Doctor en Derecho Canónico)

| UNIDAD DE ANÁLISIS                           | DIMENSIONES | Ítems  | Valoración                |    |   |    |                                      |    |                                |    | Observaciones |
|--|-------------|--|---------------------------|----|---|----|--------------------------------------|----|--------------------------------|----|---------------|
|  |             |  | Redacción clara y precisa |    | Tiene coherencia con las unidades de análisis |    | Tiene coherencia con las dimensiones |    | Tiene coherencia con los ítems |    |               |
|  |             |  | SI                        | NO | SI  | NO | SI                                   | NO | SI                             | NO |               |
| CASOS DE NULIDAD POR VICIO DE CONSENTIMIENTO | CASUÍSTICA  | Carecer de uso de razón.   | /                         |    | /   |    | /                                    |    | /                              |    |               |
|  |             | Por grave defecto de discreción de juicio.                             | /                         |    | /   |    | /                                    |    | /                              |    |               |
|  |             | Por incapacidad de asumir las obligaciones esenciales del matrimonio.  | /                         |    | /   |    | /                                    |    | /                              |    |               |
|  |             | Error o Ignorancia de las propiedades esenciales del matrimonio.       | /                         |    | /   |    | /                                    |    | /                              |    |               |
|  |             | Error acerca de la persona.  | /                         |    | /   |    | /                                    |    | /                              |    |               |
|  |             | Simulación total del matrimonio o exclusión de una propiedad esencial. | /                         |    | /   |    | /                                    |    | /                              |    |               |

|              |                   |   |   |  |   |  |   |  |   |  |  |
|--------------|-------------------|---|---|--|---|--|---|--|---|--|--|
|              |                   | Matrimonio contraído por violencia o por miedo grave. | ✓ |  | ✓ |  | ✓ |  | ✓ |  |  |
| MOTU PROPRIO | Vía de resolución | Expedientes resueltos por modo documental             | ✓ |  | ✓ |  | ✓ |  | ✓ |  |  |
|              |                   | Expedientes resueltos por la vía breve                | ✓ |  | ✓ |  | ✓ |  | ✓ |  |  |
|              |                   | Expedientes resueltos por vía ordinaria.              | ✓ |  | ✓ |  | ✓ |  | ✓ |  |  |

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

---



---

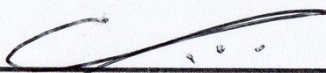


---



---

Chiclayo, 12 de octubre de 2018.

  
 Firma  
 DNI. 43436228.

| UNIDAD DE ANÁLISIS                           | DIMENSIONES | Ítems  | Valoración                |    |   |    |                                      |    |                                |    | Observaciones |
|--|-------------|--|---------------------------|----|---|----|--------------------------------------|----|--------------------------------|----|---------------|
|  |             |  | Redacción clara y precisa |    | Tiene coherencia con las unidades de análisis |    | Tiene coherencia con las dimensiones |    | Tiene coherencia con los ítems |    |               |
|  |             |  | SI                        | NO | SI  | NO | SI                                   | NO | SI                             | NO |               |
| CASOS DE NULIDAD POR VICIO DE CONSENTIMIENTO | CASUÍSTICA  | Carecer de uso de razón.   | ✓                         |    | ✓   |    | ✓                                    |    | ✓                              |    |               |
|  |             | Por grave defecto de discreción de juicio.                             | ✓                         |    | ✓   |    | ✓                                    |    | ✓                              |    |               |
|  |             | Por incapacidad de asumir las obligaciones esenciales del matrimonio.  | ✓                         |    | ✓   |    | ✓                                    |    | ✓                              |    |               |
|  |             | Error o Ignorancia de las propiedades esenciales del matrimonio.       | ✓                         |    | ✓   |    | ✓                                    |    | ✓                              |    |               |
|  |             | Error acerca de la persona.  | ✓                         |    | ✓   |    | ✓                                    |    | ✓                              |    |               |
|  |             | Simulación total del matrimonio o exclusión de una propiedad esencial. | ✓                         |    | ✓   |    | ✓                                    |    | ✓                              |    |               |

|              |                   |   |   |  |   |  |   |  |   |  |  |
|--------------|-------------------|---|---|--|---|--|---|--|---|--|--|
|              |                   | Matrimonio contraído por violencia o por miedo grave. | ✓ |  | ✓ |  | ✓ |  | ✓ |  |  |
| MOTU PROPRIO | Vía de resolución | Expedientes resueltos por modo documental             | ✓ |  | ✓ |  | ✓ |  | ✓ |  |  |
|              |                   | Expedientes resueltos por la vía breve                | ✓ |  | ✓ |  | ✓ |  | ✓ |  |  |
|              |                   | Expedientes resueltos por vía ordinaria.              | ✓ |  | ✓ |  | ✓ |  | ✓ |  |  |
|              |                   |   |   |  |   |  |   |  |   |  |  |

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

*El instrumento está bien diseñado y puede aplicarse.*

Chiclayo, 29 de NOVIEMBRE de 2018.

*Reluz Barturén*  
 Firma DR. FRANCISCO F. RELUZ BARTURÉN  
 DNI. 25859274

MATRIZ DE CONSISTENCIA

| PROBLEMA   | OBJETIVOS   | OBJETO DE ESTUDIO<br>(UNIDADES DE ANÁLISIS)  | ITEMS  | MÉTODO   | INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS   |
|--|---|--|--|--|--|
| <p>¿De qué manera el análisis de los casos de nulidad por vicio de consentimiento desarrollada en una Diócesis articulada a la normatividad del Motu Proprio <i>Mitis Iudex Dominus Iesus</i>, contribuye a la formación de los novios en la Pastoral Matrimonial para prever futuros casos?</p> | <p><b>Objetivo general:</b> articular conceptualmente los casos de nulidad con la normatividad del Motu Proprio <i>Mitis Iudex Dominus Iesus</i> para contribuir a la Pastoral Matrimonial de una diócesis.</p> <p><b>Objetivos específicos:</b></p> <p>a) Estudiar y clasificar los casos de nulidad por vicio de consentimiento.</p> <p>b) Contribuir a la formación pastoral-canónica de los sacerdotes y laicos sobre los casos para prever la nulidad matrimonial.</p> | <p>Normatividad del Papa Francisco en su Motu Proprio <i>Mitis Iudex Dominus Iesus</i>.</p> <p>Los Casos de nulidad por vicio de consentimiento en el Tribunal de la Diócesis de Chiclayo.</p> | <p>Proceso Ordinario<br/>Proceso Breve<br/>Proceso Documental.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carecer de uso de razón.</li> <li>• Por grave defecto de discreción de juicio.</li> <li>• Por incapacidad de asumir las obligaciones esenciales del matrimonio.</li> <li>• Error o Ignorancia de las propiedades esenciales del matrimonio.</li> <li>• Error acerca de la persona.</li> <li>• Dolo provocado para obtener el consentimiento.</li> <li>• Simulación total del matrimonio o exclusión de una propiedad esencial.</li> <li>• Matrimonio contraído por violencia o por miedo grave.</li> </ul> | <p><b>PARADIGMA:</b><br/>humanista.</p> <p><b>ENFOQUE:</b><br/>cualitativo</p> <p><b>MÉTODO:</b><br/>descriptivo en forma de estudio de casos.</p> <p><b>DISEÑO:</b><br/>análisis hermenéutico de los casos.</p> | <p>Cotejo de los casos de nulidad.</p> |

*¡ Muy bien !*

*Neto Barón*

| UNIDAD DE ANÁLISIS                           | DIMENSIONES | Ítems  | Valoración                |    |   |    |                                      |    |                                |    | Observaciones |
|--|-------------|--|---------------------------|----|---|----|--------------------------------------|----|--------------------------------|----|---------------|
|  |             |  | Redacción clara y precisa |    | Tiene coherencia con las unidades de análisis |    | Tiene coherencia con las dimensiones |    | Tiene coherencia con los ítems |    |               |
|  |             |  | SI                        | NO | SI  | NO | SI                                   | NO | SI                             | NO |               |
| CASOS DE NULIDAD POR VICIO DE CONSENTIMIENTO | CASUÍSTICA  | Carecer de uso de razón.   | ✓                         |    | ✓   |    | ✓                                    |    | ✓                              |    |               |
|  |             | Por grave defecto de discreción de juicio.                             | ✓                         |    | ✓   |    | ✓                                    |    | ✓                              |    |               |
|  |             | Por incapacidad de asumir las obligaciones esenciales del matrimonio.  | ✓                         |    | ✓   |    | ✓                                    |    | ✓                              |    |               |
|  |             | Error o Ignorancia de las propiedades esenciales del matrimonio.       | ✓                         |    | ✓   |    | ✓                                    |    | ✓                              |    |               |
|  |             | Error acerca de la persona.  | ✓                         |    | ✓   |    | ✓                                    |    | ✓                              |    |               |
|  |             | Simulación total del matrimonio o exclusión de una propiedad esencial. | ✓                         |    | ✓   |    | ✓                                    |    | ✓                              |    |               |

|              |                   |   |   |  |   |  |   |  |   |  |  |
|--------------|-------------------|---|---|--|---|--|---|--|---|--|--|
|              |                   | Matrimonio contraído por violencia o por miedo grave. | ✓ |  | ✓ |  | ✓ |  | ✓ |  |  |
| MOTU PROPRIO | Vía de resolución | Expedientes resueltos por modo documental             | ✓ |  | ✓ |  | ✓ |  | ✓ |  |  |
|              |                   | Expedientes resueltos por la vía breve                | ✓ |  | ✓ |  | ✓ |  | ✓ |  |  |
|              |                   | Expedientes resueltos por vía ordinaria.              | ✓ |  | ✓ |  | ✓ |  | ✓ |  |  |

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

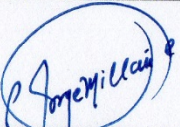
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Chiclayo, 12 de octubre. de 2018.

  
 Firma \_\_\_\_\_  
 DNI. 16688408

**Anexo 02**  
**APLICACIÓN DEL INSTRUMENTO**

## FASE I: LISTA DE COTEJO DE LOS VICIOS DE CONSENTIMIENTO EN CASOS DE NULIDAD

|                      |                         |   |
|----------------------|-------------------------|---|
| CASO:                | Q - G                   | Católicos ( S ) ( N )                           |
| FECHA DE MATRIMONIO: | 08/VII/1983             | Católico y un no bautizado ( S ) ( N )          |
| FECHA DE EXPEDIENTE: | 12/V/2016               | Católico y un bautizado no católico ( S ) ( N ) |
| FECHA DE NULIDAD:    | 23/VIII/2016            | <b>POSICIÓN DE LAS PARTES</b>                   |
| LUGAR DE MATRIMONIO: | Santa Lucía, Ferreñafe. | Acuerdo mutuo.                                  |
| MATRIMONIO ENTRE:    |                         |   |

| DEMANDA   | DUBIO  |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• Defecto de consentimiento válido a causa de grave defecto de discreción d juicio de ambos esposos <b>c. 1095. 2°</b></li> <li>• Simulación total por parte del esposo <b>c. 1101.</b></li> </ul> | Defecto de consentimiento válido a causa de falta discreción de juicio por partes de ambas partes. <b>c. 1095. 2°.</b> |
|   | Simulación total por parte del esposo <b>c. 1101.</b>  |
|   |  |
|   |  |
| TIPO DE PROCESO: Breve ante el Obispo.  |  |
| FALLO: Nulidad por ambos capítulos de nulidad presentados como dubio.   |  |

## FASE I: LISTA DE COTEJO DE LOS VICIOS DE CONSENTIMIENTO EN CASOS DE NULIDAD

|                      |  |   |
|----------------------|--|---|
| CASO:                | L – F  | Católicos ( S ) ( N )                           |
| FECHA DE MATRIMONIO: | 20/VII/1979.   | Católico y un no bautizado ( S ) ( N )          |
| FECHA DE EXPEDIENTE: | 20/VII/2016.   | Católico y un bautizado no católico ( S ) ( N ) |
| FECHA DE NULIDAD:    | 02/XII/2016.   | <b>POSICIÓN DE LAS PARTES</b>                   |
| LUGAR DE MATRIMONIO: | Nuestra Señora de la Consolación,<br>Santa Victoria. | Acuerdo mutuo                                   |
| MATRIMONIO ENTRE:    |  |   |

| DEMANDA   | DUBIO  |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• Defecto de consentimiento válido a causa de grave defecto de discreción d juicio de ambos esposos <b>c. 1095. 2°</b></li> <li>• Simulación total por parte del esposo <b>c. 1101.</b></li> </ul> | Defecto de consentimiento válido a causa de falta discreción de juicio por partes de ambas partes. <b>c. 1095. 2°.</b> |
|   | Simulación total por parte del esposo <b>c. 1101.</b>  |
|   |  |
| <b>TIPO DE PROCESO:</b> Breve ante el Obispo.   |  |
| <b>FALLO:</b> <b>Negativo</b> en cuanto al <u>defecto de consentimiento</u> porque no consta la falta de válido consentimiento por ambos esposos. <u><b>Nulo por simulación total por parte del esposo.</b></u>                           |  |

## FASE I: LISTA DE COTEJO DE LOS VICIOS DE CONSENTIMIENTO EN CASOS DE NULIDAD

|                          |                                     |   |
|--------------------------|-------------------------------------|---|
| CASO:                    | Gá - R                              | Católicos ( S ) ( N )                           |
| FECHA DE MATRIMONIO:     | 23/XI/2002.                         | Católico y un no bautizado ( S ) ( N )          |
| FECHA DE EXPEDIENTE:     | 05/VII/2016.                        | Católico y un bautizado no católico ( S ) ( N ) |
| FECHA DE NULIDAD:        | <u>03/XII/2016</u>                  | <b>POSICIÓN DE LAS PARTES</b>                   |
| LUGAR DE MATRIMONIO:     | Santa María Magdalena, Puerto Eten. | Acuerdo mutuo.                                  |
| <b>MATRIMONIO ENTRE:</b> |                                     |   |

| DEMANDA  | DUBIO   |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• No pueden asumir las obligaciones del matrimonio por causas de naturaleza psíquica por parte de ambos esposos. <b>c. 1095. 3°.</b></li> </ul> | <p><u>No asumir las obligaciones esenciales</u> del matrimonio por causas de naturaleza psíquica por parte del esposo. <b>c. 1095. 3°</b></p> |
| <b>TIPO DE PROCESO:</b> Breve ante el Obispo.  |   |
| <b>FALLO:</b> Nulidad por <u>incapacidad para asumir obligaciones</u> esenciales del matrimonio por parte del esposo.  |   |

## FASE I: LISTA DE COTEJO DE LOS VICIOS DE CONSENTIMIENTO EN CASOS DE NULIDAD

|                      |   |   |
|----------------------|---|---|
| CASO:                | Ga - C  | Católicos ( S ) ( N )                           |
| FECHA DE MATRIMONIO: | 09/IV/1995  | Católico y un no bautizado ( S ) ( N )          |
| FECHA DE EXPEDIENTE: | 10/X/2016   | Católico y un bautizado no católico ( S ) ( N ) |
| FECHA DE NULIDAD:    | 25/V/2017   | <b>POSICIÓN DE LAS PARTES</b>                   |
| LUGAR DE MATRIMONIO: | Nuestra Señora de la Consolación,<br>Santa Victoria – Chiclayo. | Acuerdo mutuo.                                  |
| MATRIMONIO ENTRE:    |   |   |

| DEMANDA   | DUBIO   |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• Grave defecto de juicio por parte del esposo y falta de discreción de juicio acerca de los deberes y derechos esenciales del matrimonio. <b>c. 1095. 2°</b></li> <li>• Incapacidad por no poder asumir las obligaciones del matrimonio por una causa psíquica. <b>c. 1095. 3°</b></li> </ul> | <p><u>Grave discreción del juicio</u> por parte del esposo y falta de discreción de juicio acerca de los deberes y derechos esenciales del matrimonio <b>c. 1095.</b></p> <p><u>Incapacidad por no poder asumir las obligaciones del matrimonio</u> por una causa psíquica por parte de la esposa. <b>c. 1095. 3°</b></p> |
| <b>TIPO DE PROCESO:</b> Breve ante el Obispo.   |   |
| <b>FALLO:</b> Nulidad por ambos casos presentados en el dubio.  |   |

## FASE I: LISTA DE COTEJO DE LOS VICIOS DE CONSENTIMIENTO EN CASOS DE NULIDAD

|                      |  |   |
|----------------------|--|---|
| CASO:                | V - D                                      | MATRIMONIO ENTRE:                               |
| FECHA DE MATRIMONIO: | 13/IX/1974                                 | Católicos ( S ) ( N )                           |
| FECHA DE EXPEDIENTE: | 08/III/2016                                | Católico y un no bautizado ( S ) ( N )          |
| FECHA DE NULIDAD:    | 19/XII/2017                                | Católico y un bautizado no católico ( S ) ( N ) |
| LUGAR DE MATRIMONIO: | Santa María Magdalena, Pueblo Libre - Lima | POSICIÓN DE LAS PARTES                          |
|                      |  | Ausencia de parte conventa.                     |

| DEMANDA  | DUBIO  |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• Grave defecto de discreción de juicio acerca de los derechos y deberes esenciales del matrimonio c. 1095. 2°</li> <li>• Error acerca de la persona por parte del esposo c. 1097.                             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dolo por parte de la esposa c. 1098.</li> </ul> </li> </ul> | Grave defecto de discreción de juicio c. 1095. 2°        |
|  | Error acerca de la persona por parte del esposo c. 1097. |
|  | Dolo por parte de la esposa c. 1098.                     |
|  |  |
| TIPO DE PROCESO: Ordinario por Juez único.   |  |
| FALLO: Nulo por <u>grave defecto de discreción de juicio</u> por falta de libertad interna solo por parte del esposo. <b>Negativo</b> por error acerca de la persona y por el capítulo de dolo.  |  |

## FASE I: LISTA DE COTEJO DE LOS VICIOS DE CONSENTIMIENTO EN CASOS DE NULIDAD

**CASO:** O - R .  
**FECHA DE MATRIMONIO:** 10/V/1991  
**FECHA DE EXPEDIENTE:** 20/IX/2017  
**FECHA DE NULIDAD:** 14/IX/2018  
**LUGAR DE MATRIMONIO:** Santa María Reina, Miraflores –  
 Lima.  
**MATRIMONIO ENTRE:**

Católicos ( S ) ( N )  
 Católico y un no bautizado ( S ) ( N )  
 Católico y un bautizado no católico ( S ) ( N )  
**POSICIÓN DE LAS PARTES**  
 La parte Conventa se declara ausente.

| DEMANDA  | DUBIO  |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• Grave defecto de discreción de Juicio por falta de libertad interna.</li> </ul> | Falta de libertad interna del esposo. <span style="color: red;">c. 1095. 2°</span> |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
| <b>TIPO DE PROCESO:</b> Ordinario por Juez único.  |  |
| <b>FALLO:</b> <u>Nulidad por falta de libertad interna del esposo.</u>   |  |

## FASE I: LISTA DE COTEJO DE LOS VICIOS DE CONSENTIMIENTO EN CASOS DE NULIDAD

|                      |                        |   |
|----------------------|------------------------|---|
| CASO:                | G - P                  | Católicos ( S ) ( N )                           |
| FECHA DE MATRIMONIO: | 26/I/2013              | Católico y un no bautizado ( S )( N )           |
| FECHA DE EXPEDIENTE: | 09/X/2017.             | Católico y un bautizado no católico ( S ) ( N ) |
| FECHA DE NULIDAD:    | 21/VIII/2018           | <b>POSICIÓN DE LAS PARTES</b>                   |
| LUGAR DE MATRIMONIO: | NSTRA. SRA. GUADALUPE. | Ausencia de la parte Conventa.                  |
| MATRIMONIO ENTRE:    |                        |   |

| DEMANDA   | DUBIO   |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>Dolo.</li> <li>Exclusión de la unidad por parte de la esposa.</li> </ul>   | Dolo provocado por la esposa <b>c. 1098.</b>                      |
|   | Exclusión de la unidad por parte de la esposa <b>c. 1001 § 2.</b> |
|   |   |
|   |   |
|   |   |
| <b>TIPO DE PROCESO:</b> Ordinario por Juez único.   |   |
| <b>FALLO:</b> <b>Negativo</b> en cuanto al dolo por no reunir las condiciones suficientes. <u><b>Nulidad por exclusión de la unidad por parte de la esposa.</b></u> |   |

## FASE II: CONSOLIDADO DE DATOS EN LOS VICIOS DE CONSENTIMIENTO EN CASOS DE NULIDAD 2016 - 2018



| CAUSALES DE VICIOS DE CONSENTIMIENTO  | CANTIDAD | TIPO DE PROCESO                            | CANTIDAD |
|---|----------|--|----------|
| Carecer de uso de razón. <b>c. 1095. 1°</b>   |          | Expedientes resueltos por la vía más breve | 4        |
| Por grave defecto de discreción de juicio. <b>c. 1095. 2°</b>                                       | 4        | Expedientes resueltos por vía ordinaria.   | 3        |
| Por incapacidad de asumir las obligaciones esenciales del matrimonio. <b>c. 1095. 3°</b>            | 2        |  |          |
| Error o Ignorancia de las propiedades esenciales del matrimonio. <b>c. 1096.</b>                    |          |  |          |
| Error acerca de la persona. <b>c. 1097 §. 1</b>   |          |  |          |
| Error acerca de una cualidad de la persona directa y principalmente pretendida. <b>c. 1097 §. 2</b> |          |  |          |
| Dolo provocado para obtener el consentimiento. <b>c. 1098.</b>                                      |          |  |          |
| Error acerca de las propiedades del matrimonio o de la dignidad sacramental <b>c. 1099.</b>         |          |  |          |
| Simulación total del matrimonio o exclusión de una propiedad esencial. <b>c. 1101.</b>              | 3        |  |          |
| Matrimonio contraído por violencia o por miedo grave. <b>c. 1103.</b>                               |          |  |          |
| <b>TOTAL:</b>   | <b>9</b> | <b>TOTAL:</b>                              | <b>7</b> |

